



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 74088

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 6 de marzo de 2024, notificado en idéntica data, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación; y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela presentada por **TERESITA DEL NIÑO JESÚS VÉLEZ LÓPEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al

correo

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín y las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º05001310500720120105100, por tener interés en la presente acción.

3. Así mismo, vincúlese al Juzgado Quince Laboral del Circuito de la misma ciudad y las partes e intervinientes dentro del proceso laboral ordinario con radicado n.º05001310501520140044000 y ejecutivo con radicado n.º05001310501520150164300, por tener interés en la presente acción.

4. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y a los Juzgados Séptimo y Quince Laboral del Circuito de la misma urbe, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas y pronunciadas, junto con los *links* de acceso a los expedientes digitales de los procesos ordinarios y del ejecutivo atrás señalados.

5. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído,

allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

6. Se reconoce personería al abogado John William Álvarez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía n.º71.612.171 y T.P. n.º61.184 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 91029E82E4C6FE7F0D4FB2B860F6B1F0C188EADBA86B6D27BA276517B1FC0A75

Documento generado en 2024-03-15